

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día jueves 3 de septiembre de 2020 a las 2:01 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por [valenciaguillermo1946@hotmail.com](mailto:valenciaguillermo1946@hotmail.com) Le informo también que se consultó en el Sirna por el número de cédula del abogado CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA encontrando que el mismo encuentra registrado el correo electrónico [carlosmariog298@gmail.com](mailto:carlosmariog298@gmail.com) A Despacho.

Medellín, 16 de septiembre de 2020



Juan David Palacio Tirado  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	DIVISORIO
<b>Demandante</b>	BARBARA ROSA MONTAÑO GAVIRIA
<b>Demandada</b>	ROMAN ELIAS CORREA CARVAJAL
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00569 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por BARBARA ROSA MONTAÑO GAVIRIA contra ROMAN ELIAS CORREA CARVAJAL, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

- 1.** Aclarará la razón por la cual aporta constancia de inasistencia a conciliación en donde el citado es el señor SAUL RESTREPO ARBOLEDA, si de los hechos de la demanda no se advierte que la misma se dirija contra él. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.)
- 2.** Indicará el número de cédula de ciudadanía con el que se identifica el demandado. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.)
- 3.** Presentará dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama, conforme a lo señalado en el artículo 406 Código General del Proceso; con dicho dictamen, además, acompañará el certificado de idoneidad

(Registro Nacional de Avaluadores) del perito que realice dicho dictamen, expedido por la entidad competente.

**4.** Conforme al requisito anterior expresará en los hechos los fundamentos fácticos de las pretensiones; y en las peticiones solicitará la división que corresponda según dictamen que aporte, expresando con precisión y claridad en caso de que la división sea material, la proporción de la división material que pretende, conforme al trámite divisorio.

**5.** En el evento de reclamar mejoras, incluirá en la demanda el juramento estimatorio, especificando debidamente las mejoras en la cosa común, indicando a favor de quién se reclaman, al tenor de lo consagrado en el artículo 206 y 412 del Código General del Proceso.

**6.** Adecuará el acápito de cuantía, en el sentido de señalar que es competente este Despacho por la cuantía, determinada en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral actualizado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso. (numeral 9 artículo 82 del C.G.P.)

**7.** Aportará certificado de tradición y libertad actualizado del bien objeto de división, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001-643397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. (artículo 406 de C.G.P.)

**8.** Aportará constancia el abogado CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA de haber ingresado el correo electrónico [valenciaguillermo1946@hotmail.com](mailto:valenciaguillermo1946@hotmail.com) en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto consultado el sistema SIRNA el mismo se encuentra con el correo [carlosmariog298@gmail.com](mailto:carlosmariog298@gmail.com) (artículo 5 Decreto 806 de 2020).

**9.** Aclarará la razón por la cual anexa como prueba la *"guía práctica para el reconocimiento y otorgamiento de la medida de indemnización administrativa para víctimas del conflicto armado"*.

**10.** Aportará copia de la Escritura Pública 146 del 28 de enero de 2015 de la Notaría 23 de Medellín, por la cual adquirió el demandado el 50% del bien en proindiviso, según lo enunciado en el hecho tercero de la demanda.

**11.** Presentará solicitud de amparo de pobreza en escrito separado, afirmando bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P., si lo estuviere.

**12.** Enlistará en el acápite de pruebas documentales, todos los documentos que aporte como prueba.

**13.** Indicará la dirección exacta de la demandante y del demandado, atendiendo a que los servicios públicos anexados como prueba, se advierte que la demandante reside en la Calle 39 D # 117 – 43 **interior 201** de Medellín. (numeral 10 artículo 82 del C.G.P.)

**14.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda que corresponde al trámite Divisorio, promovida por BARBARA ROSA MONTAÑO GAVIRIA contra ROMAN ELIAS CORREA CARVAJAL, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7ffb151ebd32f96df126c4c8d990ee4682a6e6c8c436f5ae77d194077ff  
e102**

Documento generado en 16/09/2020 02:28:15 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.